

**COMISION REDACTORA DEL PROYECTO DE CÓDIGO GENERAL  
DEL PROCESO**

**Acta No. 13 (sesión de 26 de noviembre de 2003)**

Siendo las 5:00 p.m. del día 26 de noviembre de 2003, previa convocatoria del Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, se reunieron en la sede de éste los integrantes de la Comisión Redactora del Código General del Proceso, con el propósito de continuar con el trabajo de la misma.

**ORDEN DEL DIA**

1. DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 12 DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2003.
  
2. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA SOBRE “EXPEDIENTES, INCIDENTES Y NULIDADES PROCESALES” ELABORADA POR LA SUBCOMISIÓN RESPECTIVA.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

Asistieron los Doctores, RAMIRO BEJARANO GUZMÁN, JAIRO PARRA QUIJANO, PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO, MARCEL SILVA ROMERO. Asistió además la Dra. MARÍA JULIA FIGUEREDO VIVAS y el Dr. GABRIEL CEDIEL FRANCO, quienes conformaron la subcomisión que se encargó de elaborar la propuesta sobre “Expedientes, incidentes, nulidades procesales”. Se excusaron los Doctores MARCO ANTONIO

ÁLVAREZ GÓMEZ, HERNÁN FABIO LÓPEZ BLANCO, MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ y RICARDO ZOPÓ MÉNDEZ.

Instala la Sesión el Presidente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, Doctor Jairo Parra Quijano y somete a consideración el acta de la sesión anterior, la cual es aprobada. Concede la palabra a la Dra. Figueredo quien intervendrá como secretaria de la reunión.

Acto seguido comenta la secretaria que el proyecto de articulado que se presenta a la comisión sobre el tema de “expedientes” se elaboró bajo la perspectiva de que el esquema sobre el cual se está elaborando el proyecto del código es el de un proceso por audiencias. Señala que bajo este sistema se debe trabajar en la idea de emplear el mecanismo de filmación de las inspecciones judiciales y grabación de las audiencias, sin llegar a pensar que los expedientes desaparezcan porque debe existir un registro del proceso.

La secretaria da lectura a la disposición que corresponde a la formación del proceso, cuyo texto se transcribe a continuación:

**Artículo. —Formación de los expedientes.** *De todo proceso se formará un expediente en el que se registrará la actuación surtida. De cada audiencia se elaborará un resumen y se dejará constancia de las grabaciones y filmaciones hechas, determinando el material utilizado, el cual hará parte de las actas correspondientes. Lo actuado en cada instancia irá en cuaderno separado, así como los incidentes, las medidas cautelares previas y el recurso de casación. Cada parte proveerá el material necesario para los efectos anteriores, cuyo valor se imputará a costas.*

*Dentro de la audiencia se ordenará la expedición de las copias pedidas a costa del interesado.*

La secretaria explica las modificaciones que se hicieron al artículo y comenta que independientemente del modelo de proceso que se acoja debe haber una historia de los actos procesales que se consignará en los expedientes, razón por la cual este capítulo se conserva. Agrega que de cada audiencia se debe levantar un acta que se incluirán en un

cuaderno principal y que las partes deben asumir el costo que conlleve la realización de las grabaciones y filmaciones, frente a lo cual señala el Dr. Cediél que el esquema de proceso por audiencias que se desea acoger requiere de una estructura diferente que conlleva gastos, que se imputarán a costas del proceso.

El Dr. Silva pregunta cuál es la razón para llevar en cuaderno separado los incidentes y las medidas cautelares si todo se va realizar en una misma audiencia, frente a lo cual responde la secretaria que de cada audiencia se levanta un acta que se incluye en el cuaderno principal. Añade que el proyecto pretende facilitar la consulta de los expedientes, así estos sean más pequeños.

A propósito del punto en discusión señala el Presidente que habrá algunos incidentes que requieran de pronunciamiento previo, razón por la cual debe dejarse abierta la posibilidad de llevar cuadernos separados.

Interviene el Dr. Bejarano quien manifiesta su preocupación en relación con el tema del expediente virtual. Manifiesta que de acuerdo con la propuesta según la cual de cada audiencia se debe levantar un acta que contendrá un resumen de la misma, puede generar conflictos y llevar a cometer arbitrariedades. Sugiere que se elabore una propuesta en la que se indique que los gastos que implica la realización de grabaciones y filmaciones para las audiencias no se le imputen a las partes sino que sea el Estado el que provea los materiales necesarios, bajo la óptica de que es éste quien debe prestar un buen servicio de justicia.

El Presidente comenta que existe una posición que sostiene que la justicia civil debe ser onerosa y que algunos países están acogiendo la idea de que haya un arancel para prestar el servicio de la justicia.

En relación con la sugerencia que hace el Dr. Bejarano, la secretaria señala que la razón por la cual se pretende que la ley imponga a las partes la carga de asumir los gastos que implica el desarrollo de la audiencia a través de filmaciones y grabaciones, es evitar que por falta de presupuesto en determinado momento no haya material para la misma.

Frente a este punto sostiene el Dr. Robledo que lo ideal es que el Estado sea quien suministre todos los elementos que se requieren para cumplir con la función de administrar justicia, pero por razones de presupuesto no se puede cumplir con este objetivo. Añade que se debe elaborar un código que se pueda aplicar a la realidad y comparte la idea de que debe ser la parte interesada la que suministre los materiales indicados.

El Dr. Bejarano propone que se elabore una fórmula intermedia que indique que los gastos que se refieren a los elementos empleados en las audiencias, tales como grabaciones y filmaciones, están en cabeza del Estado, pero que las partes pueden asumirlos. Inquire sobre la implicación práctica que tiene imputar a las costas dichos gastos.

La secretaria responde que no hay razón para afirmar que quien es injustamente demandado tenga que asumir esos gastos; le corresponde pagarlos a quien pone en funcionamiento el aparato judicial sin tener el derecho.

En seguida el Dr. Bejarano sugiere que se explique lo relacionado con el resumen que se incluirá en las actas de las audiencias, frente a lo cual precisa la secretaria que el proyecto no apunta a diseñar un proceso dictado sino que se debe hacer un extracto de lo que suceda en la audiencia. Agrega que la motivación de la sentencia dictada en la audiencia será más breve.

En relación con este tema el Presidente señala que la sentencia deberá hacerse por escrito pero podrá ser anunciada en la audiencia.

A continuación el Dr. Robledo pregunta cómo se va a reglamentar el tema de las excepciones previas, frente a lo cual el Presidente comenta que este tema todavía no se ha discutido pero se ha pensado en que se permita proponerlas para resolverlas en la audiencia, lo cual significa que no necesitarían cuaderno separado.

El Presidente propone rediseñar el artículo propuesto teniendo en cuenta las observaciones anotadas. El planteamiento es acogido.

Acto seguido la secretaria da lectura del precepto sobre archivo de expedientes, cuyo texto es transcrito:

**Artículo. —Archivo de expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará, conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo será quien ordene la expedición de las copias requeridas y efectúe los desgloses del caso.*

Explica la secretaria que la disposición propuesta busca liberar a los juzgados de la carga que tienen de requerir al archivo siempre que tengan que expedir copias de los procesos concluidos. Agrega que las copias y los desgloses se deben solicitar directamente a la oficina de archivo.

Comenta el Dr. Robledo que lo importante de la propuesta es que precisa quién expide las copias y los desgloses de los procesos archivados.

El Dr. Bejarano manifiesta que no es conveniente dejar en manos del Consejo Superior de la Judicatura la reglamentación del archivo de los expedientes debido a que no se sabría a quién acudir para pedir copias

de un proceso archivado en caso de que esta corporación tarde en regular dicha situación. Afirma que se debe establecer una diferencia entre lo que pasa en la audiencia y la memoria de lo que aconteció, la cual debe ser consultable fácilmente por medio de una cinta de grabación o un escrito.

Hace uso de la palabra el Dr. Cediell quien manifiesta que lo que consta en la grabación de las audiencias no se va a transcribir sino que se va a hacer un resumen de la misma.

Interviene el Dr. Silva quien sugiere que el proyecto establezca la posibilidad de que las grabaciones de las audiencias sean transcritas y facilitadas a las partes.

Precisa la secretaria que obligar al juez a transcribir lo sucedido en la audiencia traería dificultades.

El presidente expresa que la transcripción de todo lo que sucede en la audiencia se hace en arbitramento pero por la estructura del proceso y porque dicha labor la cumplen personas diferentes a los árbitros.

El Dr. Bejarano comenta que no existiría problema alguno si el juez que recibe las pruebas es quien falla pero si éste es remplazado podrían surgir inconvenientes.

En seguida el Dr. Robledo señala que el mecanismo de las grabaciones agiliza el curso de la audiencia, pero el problema se presenta es en la consulta de los expedientes, frente a lo cual expresa la secretaria que la finalidad de las actas es facilitar la consulta de los expedientes porque en ellas se precisarán las pruebas que se practicaron en la audiencia y en qué cassettes se encuentran.

El Dr. Silva comenta que si se va a elaborar un resumen de la audiencia se presentarían dificultades frente la decisión del recurso de apelación.

Hace uso de la palabra el Dr. Cediél para manifestar que se debe hacer claridad en que si se va a acoger un sistema de proceso por audiencias es necesario separarse de la cultura de que todo debe estar por escrito, planteamiento que es compartido por el Dr. Bejarano con la advertencia de que no se puede concebir un proceso bajo la óptica de que todo lo que sucede en las audiencias esté en los cassettes y las actas carezcan de contenido de fondo.

Plantea el Dr. Silva que si de las audiencias se van a levantar actas que contengan un resumen de la misma, éste lo debe hacer el juez y en caso de que una de las partes no esté de acuerdo con el contenido del acta, ordenará la transcripción y cubrirá los gastos de la misma.

La secretaria sostiene que no se le puede imponer al funcionario judicial la tarea de resumir los expedientes por la carga laboral que estos presentan; propone que los abogados pongan a su disposición un equipo de auxiliares para cumplir dicha función y en caso de que esto no sea posible, la transcripción de las grabaciones la harán funcionarios alternos al juzgado y los gastos se imputarán a costas. Reitera que el proyecto que se presenta a la comisión se elaboró sobre la base de un proceso por audiencias.

Frente a este punto el Dr. Cediél comenta que los abogados tendrán que acostumbrarse a pedir copia de las grabaciones de cada audiencia y hacer la correspondiente transcripción en sus oficinas.

El Dr. Bejarano propone que se suspenda el estudio del tema de los expedientes hasta que se haya agotado la discusión sobre el modelo de proceso que se quiere, propuesta que es acogida.

Interviene el Presidente para aclarar que la presentación de la demanda y la contestación, así como la sentencia, serán escritas. Agrega que en caso de aprobarse el recurso de casación por la vía indirecta, habrá necesidad de transcribir las pruebas.

Acto seguido la secretaria da lectura a la disposición relacionada con el examen de los expedientes, la cual se transcribe:

**Artículo. —Examen de los expedientes.** *Los expedientes sólo podrán ser examinados por:*

1. *Las partes.*
2. *Los abogados legalmente autorizados.*
3. *Por los dependientes judiciales autorizados por éstos, en cuanto acrediten ser estudiantes de derecho y sólo en relación con los asuntos en que intervengan aquéllos.*
4. *Los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo.*
5. *Los funcionarios públicos en razón de su cargo.*
6. *Las personas autorizadas por el juez, con fines de docencia o de investigación científica.*
7. *Los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúe.*

*Hallándose pendiente alguna notificación que deba hacerse personalmente a una parte o su apoderado, ni aquélla, ni éste, ni su dependiente, podrán examinar la actuación sino después de cumplida la notificación aquélla.*

Se hacen las siguientes observaciones:

- En relación con el numeral 3° el Dr. Robledo manifiesta su desacuerdo frente al requisito de que los dependientes judiciales sean estudiantes de derecho. Agrega que el inconveniente que se le presenta al abogado al exigirse este requisito es que sólo podría contratar como dependiente a una persona por medio tiempo. Comparte que la finalidad del artículo sea la de preparar en el campo laboral a los estudiantes de derecho, pero reitera que el abogado

puede escoger como su dependiente a la persona que considere idónea sin tener en cuenta los estudios que posea.

- El Dr. Cediell comenta que la propuesta hace una integración con el contenido del decreto 196 de 1971.
- La secretaria manifiesta que de acuerdo con el decreto 196 de 1971 cualquier persona puede solicitar información sobre los negocios de los apoderados de quien dependan, pero si desea examinar el expediente tendrá que acreditar ser estudiante de derecho. Añade que con este requisito, además de buscar que el estudiante de derecho tenga conocimiento y manejo de la práctica judicial, pretende evitar la pérdida de los expedientes, frente lo cual comenta el Dr. Robledo que cualquier persona puede sustraer o mutilar el expediente.
- El Presidente sugiere que se suprima la expresión “*en cuanto acrediten ser estudiantes de derecho*”, propuesta que es acogida.
- Precisa el Dr. Cediell que se introdujo el numeral 7º, el cual no presenta objeciones; en consecuencia, es aprobado.
- Sobre el último inciso del artículo el Dr. Robledo sugiere que se diseñe una regla excepcional que permita que un abogado que está actuando en un proceso pueda acceder al expediente de otro proceso del que requiere información pero no es apoderado de ninguna de las partes, frente a lo cual sostiene la secretaria que dicha posibilidad es viable siempre que el abogado lo solicite y justifique su interés.
- El Presidente precisa que la redacción del inciso es correcta pero se debe diseñar la fórmula que otorgue dicha posibilidad sin que se pierdan las medidas cautelares.

- El Dr. Cediell plantea que la solución podría ser permitir la expedición de la copia de la demanda sin llegarse a afectar derechos de las partes.

Se consignan las anteriores observaciones para el estudio posterior del tema.

En seguida el Presidente reitera que para la elaboración del capítulo de expedientes debe existir claridad en el esquema de proceso que se vaya a adoptar y advierte que en el momento de expedirse un nuevo código de procedimiento civil debe existir un tiempo suficiente antes de entrar en vigencia con el objetivo de hacer pedagogía sobre el mismo. Comenta que el código de Austria tuvo una vacancia de dos años para poderlo explicar a la sociedad.

Sugiere que se piense en la forma como se van a diseñar las actas de las audiencias y advierte que no es posible radicar en cabeza de los juzgados la labor de transcribir las grabaciones como funciona en arbitramento.

El Dr. Silva sugiere que se trabaje en la forma de hacer audiencias por internet; sostiene que siempre que se cuente con los medios no va a presentar inconvenientes.

Sobre este punto comenta el Dr. Robledo que el problema de hacer un código basado en la tecnología es que sería inaplicable por la realidad judicial que presenta nuestro país.

La secretaria manifiesta que si al juez se le enseña el manejo de los medios tecnológicos no existiría inconveniente alguno para que el código funcione.

Reitera el Presidente que la comisión está trabajando para la elaboración de un nuevo código de procedimiento civil y no para hacer una pequeña reforma.

Siendo las 7:30 p.m. se levanta la sesión.

MARÍA JULIA FIGUEREDO VIVAS  
Secretaria ad hoc de la Comisión

/H.C.T.